

Acuse de recibo e información sobre el archivo previo de la denuncia múltiple CHAP (2017) 1197

En 2017, la Comisión Europea recibió un gran número de denuncias relativas a la posible aplicación incorrecta del artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva 2003/35/CE¹, los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/42/CE² y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³. La supuesta aplicación incorrecta del Derecho de la Unión se refería a la adopción de la Ley autonómica 2/2016, de 27 de septiembre, por la que se modifica la legislación de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro⁴.

La Comisión Europea registró esas denuncias con la referencia CHAP (2017) 1197.

Dado el gran número de denuncias recibidas sobre este asunto, la Comisión, pensando en informar a todos los afectados, al tiempo que utiliza sus recursos administrativos de la manera más económica posible, publica la presente comunicación en la página web *Europa* para acusar recibo de las cartas e informar a los remitentes de los resultados de su examen por los servicios de la Comisión.

Tras estudiar las alegaciones expuestas por los denunciantes, la Comisión no ha podido detectar ninguna infracción de la legislación de la UE.

Según la información disponible, la aprobación de la Ley 2/2016 no lleva aparejada, en sí misma, la adopción de ningún plan o programa. En lugar de ello, la Ley regula en general la naturaleza, el objeto, la competencia y el procedimiento en relación con la aprobación de un instrumento de planificación⁵ y no aprueba planes o proyectos *ad hoc*. Por consiguiente, la Ley 2/2016 no acepta ni autoriza la ejecución inmediata de ningún proyecto.

Así pues, los derechos de información y participación a que se refiere la Directiva 2003/35/CE no parecen ser aplicables a la Ley 2/2016. El contenido y las enmiendas aprobadas de la Ley 2/2016 también parece que han sido el resultado de un debate parlamentario. No obstante, los derechos de información y participación quedarían protegidos en lo que respecta al debate y aprobación en el futuro de un IPST concreto.

¹ Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo. DO L 156 de 25.6.2003, p. 17.

² Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. DO L 197 de 21.7.2001, p. 30.

³ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.

⁴ Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. BOE n.º 272 de 10 de noviembre de 2016).

⁵ IPST (acrónimo de «instrumentos de planificación singular turística»).

El régimen medioambiental aplicable a los IPST sería la Ley 21/2013 (que transpone las Directivas 2011/92/UE⁶ y 2001/42/CE al ordenamiento jurídico español). Los IPST pueden tener una doble naturaleza jurídica: cuando actúan como instrumentos de planificación dirigidos a autorizar la ejecución de infraestructuras de turismo insular, serían planes sujetos a la Directiva 2001/42/CE; y cuando actúan como proyectos turísticos específicos, estarían sujetos a la Directiva 2011/92/UE.

Por todo lo que se acaba de exponer, los servicios de la Comisión no consideran demostrado el incumplimiento de las Directivas 2003/35/CE y 2001/42/CE. Tampoco se considera que se haya infringido la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En vista de lo anterior, los servicios de la Comisión han llegado a la conclusión de que el presente asunto podría archivers.

No obstante, si alguno de los denunciantes en el presente asunto dispone de nueva información que pudiera demostrar la existencia de una infracción del Derecho de la Unión, se les invita a enviarla a la Comisión Europea en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación. Una vez pasado ese período, la Comisión podría archivar el asunto.

⁶ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. DO L 26 de 28.1.2012, p. 1.